

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1° : La Escuela de Derecho es la división encargada de planificar y ejecutar la política académica de la Licenciatura en Derecho de la Facultad. Dicha política deberá considerar la entrega de competencias que permitan, a quienes se licencien, el ejercicio de la profesión de abogado en cualquiera de sus campos.

La definición de la política académica de la Licenciatura debe concordar con los fines de la Facultad expresados en sus Estatutos.

La Escuela de Derecho debe proceder según lo dispuesto por las autoridades superiores establecidas en el Título II de los Estatutos de la Facultad, y coordinar su acción con las demás entidades que componen la Facultad de Derecho.

Art. 2° : La conducción de la Escuela de Derecho es confiada al Director de la Escuela de Derecho, quien es asistido en el cumplimiento de sus funciones por órganos y unidades especializadas que actúan en el marco de sus respectivas competencias.

Los órganos colegiados de la Escuela de Derecho son su Consejo y el Comité Curricular;

Las unidades especializadas son la Dirección de Asuntos Estudiantiles y los Departamentos de carácter temático.

TÍTULO II DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DERECHO

- Art. 3° : El Director de la Escuela de Derecho es su máxima autoridad. Es un profesor de la Facultad, de categoría ordinaria o especial. Su designación y remoción corresponde al Decano. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.
- Art. 4° : Le corresponde especialmente al Director de la Escuela de Derecho:
- a) Ejecutar la política de docencia de la Licenciatura en Derecho, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Facultad bajo la dirección y supervisión del Decano;
 - b) Programar para cada período académico, de acuerdo a lo propuesto por los Directores de Departamento, los cursos ofrecidos en la Licenciatura en Derecho;
 - c) Dirigir el régimen de titulación de la Licenciatura en Derecho, incluida la gestión del examen de grado correspondiente;
 - d) Coordinar el trabajo de los Departamentos;
 - e) Conducir los vínculos cotidianos de la Facultad con los profesores de la Escuela de Derecho;
 - f) Analizar el rendimiento de los profesores de la Escuela de Derecho, e informarlo a las autoridades superiores de la Facultad en las oportunidades correspondientes;
 - g) Mantener un registro histórico de las actividades de los profesores en la Escuela de Derecho;
 - h) Fijar y ejecutar la política de la Facultad respecto de los ayudantes y llevar un registro actualizado de todos ellos;
 - i) Recabar y enviar al Secretario Académico de la Facultad, por orden de éste, los antecedentes de la actividad académica de

los docentes de la Escuela de Derecho que permitan desarrollar la calificación periódica a que éstos se hallan sujetos;

- j) Designar y remover a los ex-alumnos que integran el Consejo de la Escuela de Derecho, de conformidad al artículo 6° letra d) de este Reglamento;
- k) Convocar a sesionar al Consejo de la Escuela de Derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento;
- l) Integrar los Comités Ejecutivo y Directivo de la Facultad, con plenos derechos;
- m) Resolver en última instancia aquellas controversias domésticas que, excepcional y discrecionalmente, le fueren alzadas por el Director de Asuntos Estudiantiles, salvo en cuanto fueren de competencia de otro órgano o autoridad, y
- n) Ejercer las funciones que específicamente le delegue el Decano.

Art. 5° : En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director de la Escuela de Derecho será subrogado por el Director de Asuntos Estudiantiles. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Director de la Escuela de Derecho.

TÍTULO III DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ESCUELA DE DERECHO

Del Consejo de la Escuela de Derecho

- Art. 6°** : El Consejo de la Escuela de Derecho está integrado por:
- a) El Decano de la Facultad, quien lo preside;
 - b) El Director de la Escuela de Derecho, quien lo preside en ausencia del Decano o del Vicedecano, en su caso;
 - c) Tres profesores, de categoría académica ordinaria o especial, elegidos por el universo de los académicos de la Escuela de Derecho en votación directa. Estos profesores durarán dos años como Consejeros de la Escuela de Derecho, podrán ser reelegidos, y sus nombramientos se formalizarán por Resolución del Decano.
 - d) Dos ex-alumnos, Licenciados en Derecho por la Facultad, designados por el Director de la Escuela de Derecho, que no desempeñen simultáneamente labores docentes en ninguna universidad, y que se hayan destacado en el ámbito profesional. Durarán dos años como Consejeros de la Escuela de Derecho, y podrán ser designados nuevamente una vez expirado su período. Sus nombramientos se formalizarán por Resolución del Decano;
 - e) El Director de Asuntos Estudiantiles, sólo con derecho a voz, quien actuará como secretario del Consejo de la Escuela de Derecho;
 - f) El Presidente del Centro de Alumnos, sólo con derecho a voz, y
 - g) El Consejero de Facultad previsto en el artículo 31° letra f) de los Estatutos de la Facultad, sólo con derecho a voz.

Art. 7° : El Consejo de Escuela de Derecho es un órgano asesor del Director de la Escuela de Derecho, que tiene por función delinear las políticas académicas concernientes a la Licenciatura en Derecho. El Director de la Escuela de Derecho presentará, ante las autoridades superiores de la Facultad, los proyectos que emanaren de tal actividad.

Art. 8° : El Consejo de la Escuela de Derecho se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez en el semestre y será convocado por el Director de la Escuela de Derecho.

Podrá también ser convocado a sesión extraordinaria:

- a) Por el Decano;
- b) Por el Director de la Escuela de Derecho, a solicitud de un tercio de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo de la Escuela de Derecho.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse las materias incluidas en la tabla.

Las citaciones serán practicadas por el Director de la Escuela de Derecho.

Del Comité Curricular

Art. 9° : El Comité Curricular es un órgano asesor del Decano, que tiene la función de evaluar la aplicación y pertinencia del plan de estudios de la Licenciatura en Derecho y proponer a las autoridades superiores de la Facultad las modificaciones que estime pertinentes.

Art. 10° : Integran el Comité Curricular:

- a) El Vicedecano, quien lo preside;
- b) El Director de la Escuela de Derecho;

- c) Tres profesores de la Escuela de Derecho, designados por el Decano y permaneciendo en tal función por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos. Sus nombramientos se formalizarán por Resolución del Decano;
- d) El Consejero de Facultad previsto en el artículo 31 f) de los Estatutos de la Facultad, y
- e) Un alumno de la Escuela de Derecho que haya aprobado al menos 300 créditos de la Licenciatura, designado por el Decano y permaneciendo en tal función por el plazo de un año, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento se formalizará por Resolución del Decano.

Art. 11° : El Comité Curricular se reunirá en la oportunidad y con la periodicidad que fije el Vicedecano de la Facultad. Podrá también ser convocado a sesión extraordinaria por el Vicedecano, a solicitud de al menos tres de sus miembros.

El Comité Curricular es presidido por el Vicedecano, quien será subrogado en caso de ausencia por el Director de la Escuela de Derecho.

Todos los miembros del Comité gozan de voz y voto en sus sesiones.

El Vicedecano podrá designar a un académico o profesional para que actúe como secretario del Comité Curricular.

De las normas de procedimiento

Art. 12° : Los quórum aplicables sobre los órganos colegiados de la Escuela de Derecho para sesionar y para adoptar acuerdos, se regirán por lo dispuesto en el Título IX de los Estatutos de la Facultad.

TÍTULO IV

DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA ESCUELA DE DERECHO

De la Dirección de Asuntos Estudiantiles

Art. 13° : La Dirección de Asuntos Estudiantiles tiene por misión diseñar, coordinar y ejecutar la política estudiantil de la Facultad, con particular atención respecto de los derechos y deberes del estudiante, y de los diversos aspectos del bienestar estudiantil.

Art. 14° : La autoridad superior de la Dirección de Asuntos Estudiantiles es su Director, quien es un académico o profesional nombrado por el Decano y permanece en su cargo mientras cuente con la confianza de éste. Su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.

El Director de Asuntos Estudiantiles es asistido en sus funciones por un Coordinador de Asuntos Estudiantiles, quien es nombrado por el Director de Asuntos Estudiantiles y permanece en su cargo mientras cuente con la confianza de éste. Su nombramiento se formaliza por Resolución del Decano.

Art 15° : Le corresponde especialmente al Director de Asuntos Estudiantiles:

- a) Atender de manera regular y continua las necesidades académicas cotidianas de los alumnos de la Licenciatura;
- b) Ejecutar los procesos internos de admisión de alumnos, inscripción de cursos, registros y desarrollo curricular de los alumnos, para lo cual deberá mantener relación directa con los organismos pertinentes de la Vicerrectoría Académica;
- c) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos, y entregar la información oportuna y necesaria para el desarrollo de estos servicios;
- d) Administrar los sistemas y programas de becas de la Escuela de Derecho;

- e) Velar por la inclusión universitaria de todos los alumnos de la Licenciatura, promoviendo todas las instancias que juzgue conducentes a dicho fin, y atendiendo con especial esmero las necesidades de quienes padezcan dificultades graves o socialmente ostensibles, así como aquéllas correspondientes a los alumnos extranjeros de la Licenciatura;
- f) Organizar las ceremonias solemnes correspondientes a la Licenciatura en Derecho;
- g) Examinar los casos de alumnos que hubieren incurrido en causal de eliminación, a fin de que el Decano disponga lo que procediere;
- h) Examinar los casos de alumnos que pudieren ser distinguidos con algún premio estudiantil, a fin de exponerlos ante la autoridad competente para atribuirlo;
- i) Resolver las controversias que sean sometidas a conocimiento de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y que sean de su competencia, sin perjuicio de poder alzarlas, excepcional y discrecionalmente al Director de Escuela de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° m) del presente Reglamento;
- j) Velar por el cumplimiento del Reglamento del Alumno de Pregrado;
- k) Oficiar como Ministro de Fe del Consejo de la Escuela de Derecho, y
- l) Ejercer las funciones que específicamente le delegue el Director de la Escuela de Derecho en el ámbito de su competencia.

Art. 16° : En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director de Asuntos Estudiantiles será subrogado por el Coordinador de Asuntos Estudiantiles. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Director de Asuntos Estudiantiles.

De los Departamentos de la Escuela de Derecho

Art. 17° : La Escuela de Derecho se divide temáticamente en Departamentos, cuyos número, nomenclatura y materias respectivas son fijados por el Consejo de Facultad.

Los Departamentos de la Escuela de Derecho deberán reunirse a lo menos con una periodicidad semestral.

Art. 18° : Cada Departamento está a cargo de un Director, elegido por el Decano de la Facultad, quien permanecerá en tal función por el plazo de dos años y podrá ser reelegido. Su nombramiento se formaliza por Decreto de Rectoría.

En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director del Departamento respectivo será subrogado por el profesor del Departamento que el Decano estableciere a través de una Resolución. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Director de Departamento.

Art. 19° : En sus áreas respectivas, a los Directores les corresponde:

- a) Conducir y dirigir el Departamento, conforme a las políticas aprobadas por las instancias correspondientes de la Escuela de Derecho y de la Facultad;
- b) Asignar y coordinar las funciones docentes de los miembros del Departamento de acuerdo al plan general de actividades fijado por las autoridades de la Facultad;
- c) Proponer al Director de la Escuela de Derecho las promociones y cambios de categoría académica que puedan proceder respecto de los miembros de su Departamento;
- d) Convocar a reuniones del Departamento;

- e) Promover el desarrollo de la disciplina jurídica específica en la Facultad y la capacitación y perfeccionamiento de los profesores del Departamento;
- f) Rendir una cuenta anual de la actividad del Departamento al Director de la Escuela de Derecho durante el mes de enero del año siguiente a aquél de cuya cuenta se trata, y
- g) Desempeñar las funciones que específicamente le encomiende el Director de la Escuela de Derecho en el ámbito de su competencia.

TÍTULO V DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

Art. 20° : Las normas que reglan la obtención del grado académico de Licenciado en Derecho serán dispuestas por un Reglamento específico que el Decano propondrá al Consejo de Facultad para su aprobación y que será formalizado por Decreto de Rectoría.

Disposición Final

Art. 21° : Las personas que ocupen un cargo de confianza del Decano, a los que se refiere el presente reglamento, cesarán en sus funciones una vez que termine el período del decanato, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo por el cual fueron designados.